

República Argentina

RESOLUCIÓN 119/1993 · 1993

RESOLUCIÓN 119/1993

Boletín Oficial, 25 de marzo de 1993 · 7 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 119/1993

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resolución C. 119/93

Presentación que deberán efectuar los responsables de establecimientos de bodegas y fábricas de mostos de todo el país.

Bs. As., 12/3/93

VISTO el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C-88/92 y

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo de la Ley Nº 14.878 establece que los inscriptos en el Organismo deben presentar Declaraciones Juradas e informaciones en las fechas, condiciones y formas que determine este Instituto.

Que es necesario conocer anualmente los volúmenes de productos alcohólicos y analcohólicos elaborados en cada establecimiento vitivinícola del país.

Que la denuncia de la graduación alcohólica de los vinos nuevos y viejos, resulta necesaria como antecedente referencial para evaluar la fijación del grado alcohólico mínimo de expendio de vinos denominados de mesa y/o regionales.

Que los volúmenes de terceros determinados por la relación 122 kg./100 1. de uva elaborada y vino obtenido, no reflejan la exacta propiedad de los vinos, atento las modificaciones de volumen causadas por afectaciones resultando de gastos de elaboración, rendimiento promedio de bodega y demás cláusulas contractuales.

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente es necesario contar con datos fidedignos respecto de titularidad y volumen libre de vinos de terceros depositados en los establecimientos elaboradores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. Los responsables de establecimientos de bodegas y fábricas de mostos de todo el país, deberán presentar en la Dependencia Jurisdiccional del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el formulario CEC-05 — Declaración Jurada Anual de Elaboración, cuyo diseño e instrucciones de llenado como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Los formularios CEC-05 aprobados por Resolución Nº C-88/92, en existencia, deberán ser adaptados al nuevo modelo y utilizados hasta contar con el nuevo formulario.

ARTÍCULO 3°. (Punto derogado por art. 9º de la Resolución Nº 35/2020 del Instituto Nacional de Vitivinicultura B.O. 30/12/2020)

ARTÍCULO 4°. Deberá adjuntarse como Anexo al formulario CEC-05 un detalle de los vinos de terceros, confeccionado de acuerdo al modelo que obra como Anexo II de la presente. El citado Anexo revestirá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 5°. La demora, inexactitud u omisión a la presentación y conformación del formulario aprobado por la presente harán pasible al responsable de la sanción prevista en el Artículo 24 inciso i) de la Ley Nº 14.878.

ARTÍCULO 6°. Derógase la Resolución Nº C-88/92 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. —Eduardo A. Martínez. —Carlos E. Menem.

VEREDICTA LEYES

Resolución 119/1993. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).